



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 2 de abril de 1992. — Número 67

Página 973

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Escalante 974

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Objeto: «Oferta de precios de unidades de obra para la selección de contratistas colaboradores en la realización de obras de afirmado durante el ejercicio 1992» 974

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con domicilio desconocido 974
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expediente de información pública 975
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Industrias Hergón, S. A.» y «Embase y Comercio de Vinos para la Región de Cantabria» para los años 1991-1992 975
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expediente alta tensión número 8/92 983

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Cartes. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1992 984
- Bárcena de Pie de Concha. — Exposición al público del presupuesto general para 1992 984
- Vega de Pas. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1991 984
- Santa Cruz de Bezana, Hermandad de Campoo de Suso, Santiurde de Toranzo, Cartes, Entrambasaguas, Vega de Liébana, Villacarriedo, San Felices de Buelna, Liérganes y Molledo. — Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica 984

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para la actividad de fábrica de muebles empotrados 986
- Ribamontán al Mar. — Licencia para instalar un depósito de propano 986
- Entrambasaguas. — Licencia para la actividad de fábrica y reparación de depósitos metálicos 986

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 147/91 986

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Edicto de notificación 987
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 101/92 988
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 425/91 y 234/92 988

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Begoña Legaz Poignon, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92 22046

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Sierra Vallejo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92 23475

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Oferta de precios de unidades de obra para la selección de contratistas colaboradores en la realización de obras de afirmado durante el ejercicio 1992».

Tipo de licitación: A determinar por los licitadores.
Plazo de ejecución: Durante el año 1992.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás

documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica ajustada al modelo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de marzo de 1992.—El consejero de Presidencia, Alberto Rodríguez González.

92/31349

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudores con paradero desconocido

Don Javier Martínez Velasco, recaudador en funciones de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 104.3 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986, por medio del presente:

Notifica a don Luis Prellezo Sánchez, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 88/611, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander a 30 de enero y 30 de marzo de 1987, certificaciones números 88/31.239 y 88/31.240, contra el deudor don Luis Prellezo Sánchez, y estimándose insuficientes los bienes embargados en la zona de esta Oficina de Recaudación,

Declaro prorrogada la anotación preventiva de embargo letra «F», inscrita el 13 de julio de 1987 al tomo 742, libro 284, folio 189, sobre los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Urbana. Piso cuarto C del edificio de esta ciudad, barrio del Mortuorio, calle José María Pereda, número 91 de gobierno, que mide 102 metros 56 decímetros cuadrados de superficie construida y 82 metros 57 decímetros cuadrados de superficie útil. Se compone de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y aseo. Linda: izquierda entrando o Este, patio y vivienda «B» de la misma planta; derecha u Oeste, vivienda D de igual planta; fondo o Sur, arroyo Indiana, y frente o Norte, caja de escalera y vivienda D de esta planta.

Inscrita: Al libro 284, folio 60 y finca 33.982.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto total del Régimen General: Por principal,

331.977 pesetas; por recargos, 66.395 pesetas, y por costas estimativas, 50.000 pesetas. Total, 448.372 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 148 de la O. M. de 23 de octubre de 1986.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 4 de marzo de 1992.—El recaudador, en funciones, Javier Martínez Velasco.

92/24623

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

IP-V-39-0125.

Peticionario: Ayuntamiento de Liérganes.

Domicilio: Generalísimo, sin número.

Nombre del río: Miera.

Punto de vertido: Liérganes.

Término municipal: Liérganes.

Provincia: Cantabria.

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Tratamiento de aireación prolongada con:

Bombeo: Dos bombas de 4 CV.

Rejilla de desbaste.

Tanque de aireación: 612 metros cúbicos de capacidad.

Aireador de turbina: 20 CV.

Decantador: Superficie, 58,32 metros cuadrados.

Volumen, 97,98 metros cúbicos.

Recirculación lodos: Dos bombas de 5,5 CV.

Reoxigenación final.

Caudal máximo: 78 metros cúbicos/hora.

Caudal diario: 625 metros cúbicos.

Número de habitantes: 2.500.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Liérganes o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas, en dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, Santander.

Santander, 30 de marzo de 1992.—El secretario general, P. O., el jefe de Negociado de Gestión de Vertidos, Amós del Campo Ruiz.

92/26513

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Industrias Hergóm, S. A.»

I CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º - Ambito Funcional

Los preceptos del presente Convenio Colectivo establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa INDUSTRIAS HERGOM, S.A. y su personal.

Artículo 2º - Ambito Temporal

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1º de Enero de 1.992, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.993, cualquiera que fuese la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 3º - Ambito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Soto de la Marina (Cantabria).

Artículo 4º - Ambito Personal

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artículo 1º, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 5º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente artículo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6º - Denuncia

Se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma un mes antes del vencimiento.

Artículo 7º - Garantías Personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato de trabajo individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 8º - Cambio de Puesto de Trabajo

La Dirección de la Empresa podrá realizar en cualquier momento los cambios de puesto de trabajo que las circunstancias y necesidades del proceso productivo aconsejen, dentro de cada Departamento, lo cual se ejecutará en todo caso sin perjuicio de los derechos profesionales y económicos del trabajador. La realización de estos cambios, en caso de producirse, será comunicada al Comité de Empresa para su conocimiento, antes de ser implantados.

II RETRIBUCIONES

Artículo 9º - Salarios y sueldos

Para el año 1.992 los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo 1 del mismo.

Para el año 1.993 dichos salarios y sueldos, serán los que resulten de aumentar a los que figuran en las tablas salariales del presente Convenio, en vigor hasta el 31.12.92 (incrementados, en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo siguiente) el tanto por ciento en que aumente el IPC de 1.992 respecto al de 1.991, más dos puntos.

Artículo 10º - Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.991 se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% del exceso sobre el referido 6,5%. Tal incremento se abonará con efectos al primero de Enero de 1.992 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993 y se pagará en el primer trimestre de 1.993 de una sola vez.

De la misma forma, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al aumento de retribuciones del Convenio para dicho año menos dos puntos, se efectuará una revisión salarial consistente en el 100% de dicho exceso. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.993, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.994 y se pagará en el primer trimestre de 1.994 de una sola vez.

Artículo 11º - Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en la cuantía del 5% sobre el sueldo base del presente Convenio.

Este complemento salarial comenzará a devengarse el 1º de Enero para el personal que cumpliera el quinquenio en el primer semestre del año, y quienes lo cumplieran en el segundo semestre comenzarán a devengarlo el 1º de Julio.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la Empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en I.L.T., los permisos

y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo del servicio militar o social sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el tiempo de contratación temporal inmediatamente anterior a su paso a fijo, del personal eventual cuando este pase a ocupar plaza de la plantilla de la Empresa.

Artículo 12º - Plus de Asistencia

Para el año 1.992.

Se abonará por hora real de trabajo. La cuantía será la que se señala en el anexo 1 de este Convenio.

Para el año 1.993

Será el que resulte de aumentar el vigente al 31.12.92 incrementado en su caso y si procediera, según lo previsto en el párrafo 1º del artículo 10º) en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 9º

Las penalizaciones en cuanto al percibo del Plus de Asistencia se detallan a continuación:

- En caso de baja de enfermedad o accidente por un periodo igual o inferior al 50% de los días hábiles de trabajo, se descontará la parte proporcional correspondiente a los días de trabajo perdidos en el mes de que se trate.
- Cuando la baja por enfermedad o accidente sea superior a dicho 50% se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Todo trabajador que disfrute de un día de permiso sin retribución perderá el 25% del Plus de Asistencia del mes en que se trate. El trabajador que disfrute de dos días de permiso sin retribución perderá el 50% de dicho plus. El trabajador que disfrute de tres o más días de permiso sin retribución perderá la totalidad del citado Plus de Asistencia del mes en que se trate.
- Por una falta de asistencia injustificada o tres de puntualidad perderá 1/3 del referido plus. Por dos faltas de asistencia injustificadas o cinco de puntualidad perderá 2/3 del mismo. Por tres faltas injustificadas de asistencia o más de cinco de puntualidad se perderá la totalidad del Plus de Asistencia del mes.

Tanto las bajas de enfermedad o accidente, como las faltas por permiso sin retribución y las de puntualidad o faltas injustificadas, se computarán por meses naturales.

Artículo 13º - Complemento Personal

Con independencia de las retribuciones que se recogen en el anexo 1, el personal afectado por el presente Convenio percibirá un complemento personal cuya cuantía para el año 1.992 ha de ser el percibido hasta la fecha, incrementado en un 8,25% y para el año 1.993 será el percibido en el año 1.992, incrementado en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 9º.

Artículo 14º - Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

Las Pagas Extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón de treinta días naturales cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más la antigüedad, Plus de Convenio y Complemento Personal.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas pagas se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año y considerando como tiempo trabajado a estos efectos el de permanencia en situación de I.L.T.

Artículo 15º - Paga Especial de Vacaciones.

La Paga Especial de Vacaciones se abonará a razón de treinta días naturales para los trabajadores con una antigüedad igual o superior a diez años y de quince días naturales más un día natural por año de antigüedad para aquellos que tengan una antigüedad inferior a diez años.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, antigüedad, complemento personal y plus de convenio, correspondiente al mes de Julio del año en curso.

La cuantía de esta Paga se calculará en función de la antigüedad que se cumpla dentro del año natural en curso, con independencia del mes en que se cumpla.

Se percibirá el importe de esta Paga el día 15 de Marzo.

Artículo 16º - Plus de Distancia

El Plus de Distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden del 10 de Febrero de 1.958 y su importe será de 19 pesetas por Kilómetro para el año 1.992.

Para el año 1.993 se incrementará esta cantidad en el porcentaje previsto en el párrafo 2º del artículo 9º.

Artículo 17º - Dietas

El importe de la dieta completa será de 3.908 pesetas por día y de 1.954 pesetas la media dieta, en el año 1.992.

Para el año 1.993 estas cantidades se incrementarán en el porcentaje previsto en el párrafo 2º del artículo 9º.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, mediante la debida justificación por el trabajador.

Artículo 18º - Complementos por Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo "excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos" percibirán un complemento

del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Se tomará como base de cálculo el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1º.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a los trabajadores pertenecientes al Departamento de Mantenimiento, toda vez que en las retribuciones personales de cada uno de dichos trabajadores se encuentran comprendidas las cantidades que pudieran corresponderles en concepto de toxicidad, en el supuesto de realizar trabajos de tal calificación.

Artículo 19º - Complemento de Trabajo Nocturno

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

La bonificación por trabajo nocturno se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

Todos los trabajadores con derecho a percibir este suplemento de nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en este punto y en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 25% sobre su salario base.

Artículo 20º - Plus de Jefe de Equipo

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría profesional de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando un Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de un año consecutivo o durante tres años en periodos alternos, si luego cesa en su función se le mantendrá un plus de Jefe de Equipo, hasta un ascenso a superior categoría.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo, consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría.

Artículo 21º - Horas Extraordinarias

Durante la vigencia del presente Convenio únicamente se trabajarán horas extraordinarias de carácter estructural, entendiéndose por tales las que se realicen para reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, riesgo de pérdidas de materias primas, periodos o pedidos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las utilizadas en la realización de inventarios, las de mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad propia de la Empresa.

Cada hora extraordinaria se abonará con un incremento de un 75% sobre el valor que corresponde a una hora ordinaria.

Cada trabajador que realice horas extraordinarias podrá sustituir el cobro de las mismas por el descanso en el tiempo equivalente, en cuyo caso las fechas concretas para tal descanso serán determinadas por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador.

III CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 22º - Jornada Anual

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada anual de trabajo efectivo de todo el personal de la Empresa será de 1.790 horas en 1.992 y de 1.782 horas en 1.993.

La jornada día para el año 1.992 será de 8 horas y 13 minutos. Paga turnos 8 h 13' hasta 6-IV, después 8 horas.

Para el año 1.993 la jornada día se ajustará cuando se defina el Calendario Laboral.

Artículo 23º - Horario de Trabajo

Los distintos horarios de trabajo se detallan en el anexo 2 del presente Convenio. La fijación de horarios de trabajo y la adscripción a los mismos de los trabajadores en cada momento se hará por la Dirección, en atención a las circunstancias y necesidades del proceso productivo, siempre dentro de los horarios vigentes en la Empresa.

En el año 1.992 los días laborables serán 222.

Para el año 1.993 el horario de trabajo se ajustará una vez publicado el calendario anual correspondiente.

Los servicios especiales de mantenimiento, vigilancia de hornos y cualesquiera otros que pudieran crearse en el futuro se regirán por los calendarios especiales elaborados de mutuo acuerdo entre el personal afectado y la Dirección.

Artículo 24º - Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales durante el mes de Agosto.

La aplicación del periodo de vacaciones colectivas no tendrá más excepción que el Departamento de Servicios Generales y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante dichas vacaciones colectivas.

Los días de vacaciones "no colectivas" serán tomadas según un programa de distribución anual que asegure un disfrute sin perturbaciones para la producción y se fijarán de mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador; a falta de acuerdo, la Empresa señalará las fechas de disfrute individual con una antelación mínima de 60 días.

En caso de falta de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador sobre las fechas para el disfrute de las vacaciones no colectivas, la Dirección efectuará su señalamiento atendiendo a los siguientes criterios:

Tienen preferencia en la elección de vacaciones no colectivas, por este orden:

- 1º Los empleados casados, con hijos en edad escolar.
- 2º Los empleados casados, con hijos fuera de edad escolar.
- 3º Los empleados casados, sin hijos.
- 4º Los empleados solteros.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los más antiguos sobre los de menos antigüedad en la Empresa.

Artículo 25º - Licencias Retribuidas

Los trabajadores tendrán derecho a licencias por el tiempo y en las condiciones previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la forma siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos hermanos y cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hermanos, abuelos y nietos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de hijos, abuelos, nietos y hermanos, todos ellos políticos.
- g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge o persona con la que se conviva habitualmente, como pareja estable.
- h) Tres horas por fallecimiento de tíos y sobrinos el día del entierro.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo presentar el justificante acreditativo cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. un día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 Kms. dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms. tres días.

Hasta 16 horas anuales retribuidas para asistencia al médico de cabecera y el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a la consulta médica del especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el médico de medicina general.

Artículo 26º - Permisos sin Retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que se detallan:

- Este permiso será como máximo de 5 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar parte o la totalidad de dicho permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de 48 horas.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar permiso simultáneamente será de cinco trabajadores.

Artículo 27º - Excedencias

La Empresa concederá excedencia a los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad en la misma, con reserva o reincorporación automática en su antiguo puesto de trabajo o en otro de similar categoría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el motivo de la misma sea de carácter familiar o de estudios exclusivamente y que se acredite esta condición.
- Que dicha excedencia no sea superior a un año.
- Que el número de trabajadores que coincidan en este tipo de excedencia no sea superior al 2% de la plantilla.

En todos los demás casos se cumplirá lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

En el supuesto de excedencia por funciones de cargo sindical efectivo, a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones

sindicales más representativas, el trabajador tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Artículo 28º - Personal de Mantenimiento, Descanso Semanal, Vacaciones y Plus Especial.

1º - Descanso semanal

Se acuerda mantener el actual sistema de descanso semanal para el personal de Mantenimiento que se refleja en tabla anexa. Consiste en descansar todos los domingos y trabajar un sábado en jornada ordinaria, de cada tres, en el transcurso del año, tomando en esa semana el segundo día de descanso de lunes a viernes.

En aquellas semanas en que según el calendario vigente coincida un sábado con un día de fiesta, los dos días de descanso serán sábado y domingo.

2º - Vacaciones.

El personal de Mantenimiento disfrutará sus vacaciones anuales reglamentarias de forma rotativa, en los meses de Julio y Septiembre.

Las vacaciones se disfrutarán tomando de forma continua la totalidad de los días, salvo petición expresa del trabajador y aceptación de la Empresa, de forma tal que los días que quedasen pendientes se disfrutaran fuera del periodo de Julio a Septiembre.

Se procurará que las vacaciones coincidan con el mes natural de Julio o Septiembre. En los casos en que no sea posible por imperativos de la revisión anual de las instalaciones, el personal que disfrute sus vacaciones en el mes de Septiembre no empezará a disfrutarlas más tarde del día 4 y aquellos que las disfruten en Julio no empezarán sus vacaciones antes del día 20 de Junio.

Se establecen dos grupos para el disfrute de las vacaciones. Estos dos grupos rotarán anualmente el mes de disfrute de las vacaciones reglamentarias.

3º - Plus Especial

Se acuerda elevar la cuantía del Plus Especial que venía percibiendo el personal de Mantenimiento a 9.036 pesetas/mes en el año 1.992, incrementándose para el año 1.993 esta cantidad en la forma prevista en el párrafo 2º del artículo 8º. Se abonará anualmente en doce mensualidades y se percibirá siempre que se mantenga al menos una de las dos circunstancias anteriormente expuestas, sistema de descanso semanal o vacaciones en fechas no colectivas.

Este Plus Especial se revisará anualmente con motivo de la negociación del Convenio Colectivo, en la misma cuantía que se revisen los demás conceptos retributivos del Convenio.

IV REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 29º - Jubilación

La Empresa admite la posibilidad de poder utilizar el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio para que los trabajadores puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se especifican para la jubilación anticipada a los 64 años, en el caso de que algún trabajador afectado lo solicitase.

De igual manera, la Empresa admite la posibilidad de poder establecer una Gratificación Especial por la jubilación anticipada para los trabajadores que se jubilen entre los 60 y 63 años de forma anticipada, cuya cuantía se establecerá de forma individual para cada caso, que se abonará de una sola vez en el momento de producirse la jubilación y en el que el importe de la misma se establecerá en función de la persona concreta que se fuese a jubilar, puesto que ocupa, retribución anual, etc., participasen en su valoración además del propio interesado y la Dirección una representación del Comité de Empresa.

Artículo 30º - Ingreso de Nuevos Trabajadores

Cuando haya de admitirse a trabajadores de cualquier categoría para cubrir cualquier puesto de trabajo, se comunicará a todo el personal de la Empresa el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen solicitar los puestos de que se trate, que les serán adjudicados con preferencia a los trabajadores que demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad, a criterio de la Dirección de la Empresa. El trabajador al que se adjudicara el nuevo puesto pasaría a la categoría y retribución correspondiente al mismo, aunque fueran inferiores a las que tuviera asignadas en su anterior puesto.

La Empresa deberá comunicar por escrito y exponer en el tablón de anuncios los puestos a cubrir durante un mínimo de 7 días, a partir de los cuales si no se ha recibido solicitud alguna interesándose por dicho puesto podrá disponer libremente de la persona que ocupará el mismo.

El trabajador, por su parte, para la solicitud del referido puesto, deberá dirigirse por escrito a la Empresa, entregando dicha solicitud al Comité de Empresa, el cual lo hará llegar a la Dirección de la misma.

En todo caso, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas sobre contratación laboral vigentes o que en el futuro se promulguen en cuanto a modalidades y formas de contrato.

Artículo 31º - Formación Profesional

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de este.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus trabajadores. A estos efectos el Comité de Empresa podrá proponer los cursos que considere interesantes para su estudio y resolución por la Dirección.

Artículo 32º - Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio, que según las disposiciones legales vigentes tiene derecho a ello, dos prendas de ropa de trabajo (buzo o chaqueta y pantalón) por cada año y el equipo de protección, adecuados a las necesidades de cada puesto de trabajo.

Excepcionalmente y previa entrega de las prendas deterioradas y convenientemente justificadas, serán repuestas sin la periodicidad marcada con anterioridad.

Dichas prendas deberán, obligatoriamente, usarse durante la jornada de trabajo quedando prohibido su uso fuera de la misma.

Las prendas de trabajo les serán entregadas a los trabajadores en el transcurso del mes de Febrero de cada año.

Artículo 33º - Seguridad e Higiene en el Trabajo y Salud Laboral

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo tendrá la composición y funciones establecidas reglamentarias en el Decreto 432/1971 de 11 de Marzo, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9.03.71 y demás disposiciones reglamentarias vigentes o que en un futuro se promulguen.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes o que en el futuro se promulguen de Servicios Médicos y reconocimiento de los trabajadores.

Artículo 34º - Personal con Capacidad Disminuida

Todos aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad sufran una reducción de sus facultades físicas o mentales, que aún no imposibilitándoles para el desempeño de su puesto de trabajo habitual, a juicio del Servicio Médico de Empresa, se estime conveniente la asignación de un nuevo puesto de trabajo, tendrán preferencia para ocuparlo, en el caso de que se produzca una vacante, siempre que demuestre aptitudes para el nuevo puesto y respetándose la retribución que mereciera percibiendo.

REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

Artículo 35º - Faltas Leves

Se consideran faltas leves las siguientes :

- a) De una a tres faltas de puntualidad, sin justificación, en el periodo de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuera causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- h) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 36º - Faltas Graves

Se consideran faltas graves las siguientes :

- a) Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.
- b) Falta de uno o tres días al trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad de estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá considerarse como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para uso propio, de herramientas de la Empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 37º - Faltas Muy Graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes :

- a) Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y estado derivado del consumo de droga durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la Empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j) Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- ll) La disminución no justificada de rendimiento del trabajo.
- m) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

Artículo 38º - Regimen de Sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de la carta y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por faltas graves o muy graves que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 39º - Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes :

- a) Por faltas leves :
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves :
 - Amonestación por escrito
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
- c) Por faltas muy graves :
 - Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de diez a treinta días.
- Despido

Artículo 40º - Despidos

Se sancionará con despido disciplinario los hechos a los que se refieren los artículos anteriores, cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41º - Prescripción

Faltas leves : Diez días
Faltas graves : Veinte días
Faltas muy graves : Sesenta días

Todas ellas a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión o, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42º - Abuso de Autoridad

La Empresa considerará como faltas graves o muy graves, según los casos, y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su Jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto de la Comisión Mixta de este Convenio, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima infracción, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de antecedentes del asunto y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa, podrá solicitar de la Dirección Provincial de Trabajo, la imposición de la correspondiente sanción, si procediera.

VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43º - Competencias, Derechos y Garantías de los Miembros del Comité de Empresa.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes sobre la materia.

En todo caso, las partes firmantes de este Convenio, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus representaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución a cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica de las relaciones laborales en la Empresa.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Se conviene la acumulación de horas de permiso retribuido para asuntos de su representación por parte de los miembros del Comité de Empresa, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes :

- El número máximo de horas que podrán acumularse en cada mes será de 50 horas por cada miembro del Comité, sin que en ningún caso el número de miembros en que se acumulen las horas sea simultáneamente superior a dos y sin que ningún miembro del Comité pueda utilizar la acumulación mas de tres meses consecutivos.

En ningún caso el Comité utilizará más del total de horas/mes que tiene en conjunto disponibles para asuntos de su representación.

Artículo 44º - Integración Laboral de Minusválidos

Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La Empresa conservará el nivel salarial y profesional de los disminuidos que pasen a tener una incapacidad permanente parcial para su profesión, después de un accidente de trabajo, enfermedad o accidente no laboral, sobrevenido posteriormente a su ingreso en la Empresa.

Cuando en la situación a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio Médico considere que la adaptación no se puede llevar a cabo, se dará al trabajador un puesto de trabajo compatible con su minusvalía.

El trabajador podrá optar entre que se le pague el salario que corresponda a su nuevo puesto de trabajo o que se le mantenga el que en cada momento sea asignado a la categoría y puesto de trabajo anterior.

Artículo 45º - Premios por Mejoras de Métodos.

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo, bien en seguridad, productividad o supresión de alguna fase en el proceso.

El trabajador presentará por escrito la sugerencia al Comité de Empresa, el cual las hará llegar a la Dirección. Cuando la puesta en

práctica de la sugerencia reporte una economía a juicio de la Empresa y oído el Comité de Empresa, la Dirección estudiará el premio a otorgar al trabajador, de acuerdo con la sugerencia presentada.

Están excluidas de la aplicación de este artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituye parte integrante de sus obligaciones (Departamentos técnicos, de organización, jefes de taller, encargados, jefes de equipo, jefes de mantenimiento, etc.).

Artículo 46º - Atenciones sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales, culturales, deportivas y las que en un futuro pudieran producirse, la Empresa tratará de atender las sugerencias que le sean presentadas.

Artículo 47º - Plus Vigilante de Hornos

Se acuerda el establecimiento de un plus para los vigilantes de hornos en la cuantía de 141 pesetas por día real de trabajo, que se percibirá en tanto perduren las actuales condiciones de trabajo (jornada, horario, descanso semanal, etc.). Este plus no se computará a los efectos de antigüedad.

Artículo 48º - Trabajos de Categoría Superior

Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese, de acuerdo con las normas sobre ascensos, o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante, lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 49º - Recibo de Finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa.

Artículo 50º - Normas Supletorias

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 51º - Comisión Paritaria

A los efectos procedentes, se designa una comisión paritaria en representación de las partes negociadoras y que estará formada por las siguientes personas :

- En representación de la Empresa :

D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente)
D. Juan Martínez Gonzalo
(Director de Fábrica)

- En representación de los trabajadores :

D. Apolinar Ferreras Molleda
(Presidente del Comité de Empresa)
D. Antonio Martínez Fernández
(Vocal)

Esta Comisión conocerá y resolverá de cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, lo firman en Soto de la Marina, a

- Por la Empresa :

D. Angel Gandarillas Edilla
(Director Gerente)
D. Juan Martínez Gonzalo
(Director de Fábrica)

- Por el Comité de Empresa, representantes de los trabajadores :

D. Apolinar Ferreras Molleda
(Presidente)
D. Manuel Argote Revilla
(Secretario)
D. Antonio Martínez Fernández
(Vocal)

D. José Pedro López Calderón
(Vocal)
D. Agustín García Suances
(Vocal)

D. Javier Ruiz Toca
(Vocal)
D. Juan Antonio Velasco Mendoza
(Vocal)

Efectuadas las deliberaciones oportunas, concurriendo a las mismas por ambas partes los señores anteriormente relacionados, se ha llegado a la aprobación del Convenio vigente para 1.992 y 1.993

Dicho Convenio consta de 51 artículos.

Para demostrar la finalización y aprobación de las negociaciones de dicho Convenio, firman de mutuo acuerdo ambas partes, en Soto de la Marina, a 13 de Marzo de mil novecientos noventa y dos.

92/30157

1992	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	JANUARI	FEBRERO	MARZO	ABRIL
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	JANUARI	FEBRERO	MARZO	ABRIL

Con la jornada laboral de 8 h. 13' día se descansan 2 h. 13' todos los viernes (15), desde el 1 de Abril al 31 de Julio en el horario normal de trabajo.

HORARIO DE OFICINAS

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
18	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 15 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA DISCONTINUA

DE LUNES A VIERNES	
HORAS	MINUTOS
8	00
17	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

Descanso para comida : 13 a 14 h.

PERSONAL DE FABRICA EN JORNADA CONTINUA

DOBLE TURNO			
DE LUNES A VIERNES			
MAÑANA		TARDE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	14	00
14	00	22	13

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

TRIPLE TURNO

DE LUNES A VIERNES					
MAÑANA		TARDE		NOCHE	
HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS	HORAS	MINUTOS
5	47	13	47	21	47
14	00	22	00	6	00

HORA ENTRADA
HORA SALIDA

CATEGORIA	SALARIO BASE	ASISTENCIA	PLUS CONV.	PAGA JULIO/NAVIDAD	PAGA VACACIONES	TOTAL
ESPECIALISTA	1.092.850	112.691	133.842	207.667	50.077	1.597.217
OPC. 3ª	1.097.379	112.691	144.530	210.462	50.789	1.616.100
OPC. 2ª	1.121.753	112.691	150.842	215.868	52.023	1.653.349
OPC. 1ª	1.150.259	112.681	172.215	224.207	54.090	1.713.552
ALMACENERO	1.089.804	112.681	144.575	208.129	51.414	1.416.603
CHOFER	1.151.540	112.691	148.826	215.153	53.625	1.682.239
J. ADM. 1ª	1.550.349	112.691	203.056	292.880	72.939	2.232.915
OPC. ADM. 1ª	1.310.275	112.681	176.465	218.280	61.806	1.909.507
OPC. ADM. 2ª	1.197.288	112.681	168.341	226.567	58.404	1.752.281
AUX. ADM.	1.089.804	112.681	144.575	208.129	51.814	1.616.803
VIAJANTE	1.310.275	112.681	176.465	248.280	61.806	1.909.507
DELEGADO	1.550.344	112.681	204.106	293.005	72.945	2.233.101
TELEFONISTA	1.071.701	112.681	144.578	203.114	50.562	1.582.634
DEL. PROYECTISTA	1.464.824	112.681	178.584	274.589	68.330	2.098.610
ANALISTA	1.101.048	112.681	146.234	206.135	51.816	1.618.914
INGENIERO TECNICO	1.867.092	112.681	244.506	352.449	87.747	2.664.475
LICENCIADO	2.001.060	112.681	270.018	379.104	94.374	2.867.237
JEFE TALLER	1.537.717	112.681	204.106	290.697	72.618	2.217.819
MEDICO	914.978	112.681	131.817	174.794	43.501	1.377.649
A.T.S.	584.200	112.681	76.543	110.479	27.555	812.458
MAESTRO TALLER	1.331.256	112.681	178.594	212.161	62.775	1.937.465
CONTRAMAESTRE	1.331.256	112.681	178.594	212.161	62.773	1.937.463
ENCARGADO	1.179.089	112.681	150.852	222.140	55.308	1.720.170
CHOFERAL	1.179.089	112.681	150.852	222.140	55.308	1.720.170
TECNICO	1.125.080	112.681	150.852	224.806	55.974	1.730.494

OPERARIO Nº	SEMANA	2	3	4	5	6	7		
		8	9	10	11	12	13		
		14	15	16	17	18	19		
		20	21	22	23	24	25		
		26	27	28	29	30	31		
TURNO 1	M	1	(T)	M	(T)	M	T	M	V
		2	(T)	M	T	M	(T)	M	L
		3	(T)	M	(T)	M	T	M	M
		4	T	M	(T)	M	(T)	M	J
		5	T	M	(T)	M	(T)	M	X
TURNO 2	E	6	M	T	M	(T)	M	(T)	M
		7 (*)	(*)	M	(T)	M	(T)	M	L
		8	M	(T)	M	T	M	(T)	X
		9	M	T	M	(T)	M	(T)	V
		10	M	(T)	M	(T)	M	T	J

(T) Semana con descanso y trabajo en sábado.
* Cambiar M por T el lunes

DESCANSO SEMANAL, PERSONAL A TRIPLE TURNO

NOMBRE	1ª semana	2ª semana	3ª semana	4ª semana
ELECTRICO	MMMMDD	NNNNDD	TDTTND	MMMMDD
MECANICO	MMMMDD	NNNNDD	TTDTND	MMMMDD
MECANICO	MMMMDD	NNNNDD	TTTTND	MMMMDD
ELECTRICO	TDTTND	MMMMDD	NNNNDD	TDTTND
MECANICO	TTDTND	MMMMDD	NNNNDD	TTDTND
MECANICO	TTTTND	MMMMDD	NNNNDD	TTTTND
ELECTRICO	NNNNDD	TDTTND	MMMMDD	NNNNDD
MECANICO	NNNNDD	TTDTND	MMMMDD	NNNNDD
MECANICO	NNNNDD	TTTTND	MMMMDD	NNNNDD

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de Embotellado y Comercio de Vinos para la región de Cantabria para los años 1991 y 1992

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos y Cervezas, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y del Comercio.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.

Independientemente de su firma y registro, este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de enero de 1.991 y finalizará el día 31 de diciembre de 1.992, con las excepciones siguientes:

- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en el art. 33.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

La denuncia del presente convenio podrá realizarse para su revisión con un plazo mínimo de un mes desde la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- ABSORCIONES.

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 15% del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio), en relación al vencido.

ARTICULO 6º.- INCAPACIDAD LABORAL.

En los casos de baja por enfermedad, las empresas complementarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1er. día de baja, hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

ARTICULO 7º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

Las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra en 2.155.000 ptas. por muerte y 3.232.500 ptas. por invalidez en los grados de total y absoluta, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de 2 meses, a partir de la firma del presente Convenio, para formalizar las pólizas correspondientes.

ARTICULO 8º.- REVISION MEDICA.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

ARTICULO 9º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá, asimismo, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que, con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

ARTICULO 10º.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal, en el ámbito de la empresa, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Vinícola, excepto en los casos de auxiliar administrativo que permanecerán en esta categoría un mínimo de 3 años. Cumplida esta permanencia en la categoría, e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como Oficiales de 2ª, previo examen de actitud, según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

ARTICULO 11º.- ROPAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que, con condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecida las empresas.

ARTICULO 12º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada establecida para el personal afectado por este convenio se establecerá en 1.792 horas al año. Dicha jornada se llevará a efecto de lunes a viernes, ambos inclusive.

Cada empresa fijará un calendario laboral para distribuir la jornada anual en jornada diaria a desarrollar de lunes a viernes, sin superar las 1.792 horas anuales.

Se respetarán las mejores condiciones que existan, y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente Convenio en cada caso.

ARTICULO 13º.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de los cuales veintidós serán laborales de lunes a viernes.

De los treinta días, quince, como mínimo, se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutará las vacaciones dentro del periodo indicado en el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir, en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 20.000 ptas. ó un día más de vacaciones.

ARTICULO 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, con las siguientes modificaciones:

- a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge.
- c) 3 días naturales, en caso de nacimiento de hijo.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, que en su art. 37 dice:

Tres. c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ó convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el aptdo. uno del art.46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal ó convencionalmente.

Cuatro. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Cinco. Quien por razones de guarda legal tenga su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

ARTICULO 15º.- PAGA DE VIÑAS Y COMPENSACION EN ESPECIE.

El día anterior al 4º miércoles del mes de Septiembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 45.000 ptas.

Para las empresas en que todos los trabajadores decidan, con carácter definitivo, seguir recibiendo semanalmente 8 litros de vino común de 13º, el importe de la paga de viñas será 21.765 ptas.

ARTICULO 169.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro, percibirán 2.251 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.

También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

ARTICULO 170.- DIETAS.

Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

- 1.081 ptas. por comida.
- 1.017 ptas. por cena.
- 1.715 ptas. por pernoctar.
- 222 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete horas de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo, se utilizará la modalidad de "a gastos pagos" para conductor por capital.

ARTICULO 180.- PREMIO DE VINCULACION.

Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho, por tal motivo, a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 38 años de antigüedad, percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

ARTICULO 190.- PREMIO DE JUBILACION.

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, y siempre que, como mínimo, lleven 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a) A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- b) A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- c) A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- d) A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

ARTICULO 200.- JUBILACION ANTICIPADA.

Se estará a lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo Interconfederal de 1.983.

ARTICULO 210.- CONTRATOS DE TRABAJO.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991 de 7 de enero, sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores en Materia de Contratación.

ARTICULO 220.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

A este respecto se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 230.- ANTIGUEDAD.

En concepto de antigüedad, se devengarán:

- Cuatro trienios al 6%.
- Dos cuatrienios al 8%.
- Un quinquenio al 20%.

Calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

ARTICULO 240.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad y plus convenio.

ARTICULO 250.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCION.

El valor del plus de transporte queda establecido en 426 ptas. por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo.

La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

ARTICULO 26.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia solo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

ARTICULO 27.- DERECHOS SINDICALES.

Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con preaviso de quince días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector, y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

ARTICULO 28.- RETRIBUCIONES.

Para el año 1.991 se establece, para cada categoría profesional, el salario reflejado en la Tabla Salarial Anexa número 1.

Para el año 1.992 se establece, para cada categoría profesional, una revisión de todos los conceptos económicos, del IPC a 31 de diciembre de 1.991 sobre la misma fecha del año anterior más 1,25 puntos.

ARTICULO 29.- DESCUELQUE.

Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años, 1.989 y 1.990. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.991.

Para poder acogerse a esta cláusula, es condición necesaria que la empresa no haya optado ya a la misma en tres ejercicios anteriores.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1.985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuenta, y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

a) Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula, dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al del depósito del presente convenio en la Dirección de Trabajo.

b) Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ellas representadas, su intención de descolgarse del art.28.

c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles, al menos, desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

ARTICULO 30.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

ARTICULO 31.- ABONO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

ARTICULO 32.- COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el orden del día.

En sus reuniones, actuará como Secretario un vocal de la Comisión, nombrando para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente, una vez entre los representantes sindicales, y otra, entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- a) Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- d) Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas, previsto en el art.29, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe, si lo estima conveniente.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: Plaza del Príncipe nº 4-1º Santander.

ARTICULO 33.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el IPC establecido por el INE llegue a superar al 31 de diciembre de 1.991 el 6,25% respecto al mismo día del año anterior, se efectuará una revisión sobre todos los conceptos económicos con carácter al 1 de enero del mismo año, en el exceso de la indicada cifra.

Asimismo, se aplicará revisión salarial sobre todos los conceptos económicos en el supuesto que el IPC al 31 de diciembre de 1.992 respecto a la misma fecha del año anterior supere el IPC al 31 de diciembre de 1.991 respecto a la misma fecha del año anterior, en dicho exceso.

92/23735

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1991

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
ENOLOGO	82.848	17.490	100.538
JEFE ADM 1a	83.849	17.490	100.539
JEFE ADM 2a	75.808	21.763	97.371
ENCARGADO GENERAL	75.808	21.763	97.371
ENCARGADO LABORATORIO	75.808	21.763	97.371
OFICIAL 1a ADM.	63.881	28.750	91.831
OFICIAL 2a ADM.	61.855	27.679	89.634
AUXILIAR ADM.	60.828	23.978	84.806
ASPIRANTE	37.820	28.164	65.984
JEFE DE VENTAS	83.048	17.490	100.538
INSPECTOR	65.655	28.696	94.351
VIAJANTE	63.888	28.983	92.063
CAPATAZ	2.300	877	3.177
ENCARGADO	2.152	945	3.097
OFICIAL 1a	2.068	949	3.017
AYUDANTE LABORATORIO	2.031	895	2.926
OFICIAL 2a	2.031	895	2.926
OFICIAL 3a	2.019	840	2.859
PEON ESPECIALISTA	1.993	787	2.780
PEON	1.993	787	2.780
PINCHE	1.241	924	2.165
PERSONAL LIMPIEZA	325	122	447

ACTA

POR LA PARTE EMPRESARIAL

D.MANUEL GUERRA PARDO
D.JOSE LUIS RODRIGO SANUDO
D.RAFEL RUBIO HERNANDEZ

POR LOS TRABAJADORES

D.JESUS ARCE RIVERO (CC.OO)
D.JOSE GIRALDEZ CAMUS (UGT)
D.VENANCIO PARDO PARDO (UGT)

En Santander, siendo las diecisiete horas del día 10 de Febrero de 1.992 y en la sede de la CEOE-CEPYME y de la Asociación de Comercio y Embotellado de Vinos de Cantabria se reúne la Comisión Paritaria mixta del Convenio Colectivo de Embotellado y Comercio de Vinos de esta Región con objeto de proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 28 párrafo 2º del Convenio Colectivo.

Dado que el IPC, correspondiente al año 1.991, ha sido del 5,5%, criterio para la revisión de todos los conceptos económicos, al que hay que añadir 1,25 puntos, ambas partes acuerdan revisar las cuantías de los siguientes artículos:

- Art.13.- Bolsa de vacaciones.
- Art.15.- Importe de la paga de las viñas.
- Art.16.- Quebranto de la moneda.
- Art.17.- Dietas.
- Art.25.- Plus de Transporte, además de la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo I.

Y en prueba de conformidad, lo firmamos en la fecha antedicha, para que se proceda a remitirlo a la Autoridad Laboral a los efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1992

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
ENOLOGO	88.654	18.671	107.325
JEFE ADM 1a	88.654	18.671	107.325
JEFE ADM 2a	80.712	23.232	103.944
ENCARGADO GENERAL	80.712	23.232	103.944
ENCARGADO LABORATORIO	80.712	23.232	103.944
OFICIAL 1a ADM.	67.339	30.691	98.030
OFICIAL 2a ADM.	66.137	29.547	95.684
AUXILIAR ADM.	64.934	25.597	90.531
ASPIRANTE	40.373	30.065	70.438
JEFE DE VENTAS	88.654	18.671	107.325
INSPECTOR	70.087	30.633	100.720
VIAJANTE	67.338	30.939	98.277
CAPATAZ	2.455	936	3.391
ENCARGADO	2.297	1.009	3.306
OFICIAL 1a	2.208	1.013	3.221
AYUDANTE LABORATORIO	2.168	955	3.123
OFICIAL 2a	2.168	955	3.123
OFICIAL 3a	2.155	897	3.052
PEON ESPECIALISTA	2.128	840	2.968
PEON	2.128	840	2.968
PINCHE	1.325	986	2.311
PERSONAL LIMPIEZA	347	130	477

BOLSA COMPENSATORIA DE VACACIONES = 21.350 Ptas.
PAGA DE VIÑAS = 48.038 SIN ENTREGA DE VINO.
PAGAS DE VIÑAS, CON ENTREGA DE VINO = 23.234

DIETAS POR COMIDA = 1.154 Ptas.
POR CENA = 1.086 "
PERNOCTAR = 1.831 "
DESAYUNO = 237 "

PLUS TRANSPORTE = 455
QUEBRANTO DE MONEDA = 2.403

[Handwritten signatures and initials]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 8/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Heras, municipio de Medio Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a «Queserías Lafuente», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica;

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 13 metros.

Origen: El Astillero-San Salvador.

Final: C. T. I. Queserías Lafuente.

Centro de transformación:

Denominación: Queserías Lafuente.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.140.160 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1992.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

92/21307

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de diciembre de 1991, con el voto favorable de ocho concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado once, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1992, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

Capítulo 1. Gastos del personal, 22.736.338 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicio, 46.035.862 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 800.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.625.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 2.600.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 900.000 pesetas.

Total gastos, 75.697.200 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 21.100.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 7.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 13.420.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 22.270.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 9.201.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 2.706.200 pesetas.

Total ingresos, 75.697.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cartes a 18 de marzo de 1992.—El presidente (ilegible).

92/29096

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Bárcena de Pie de Concha a 18 de marzo de 1992.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

92/29093

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 6 de febrero de 1992, con el voto favorable por unanimidad de los concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 5.795.122 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 9.625.648 pesetas.

3. Gastos financieros, 25.658 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 350.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 5.210.853 pesetas.

7. Transferencias de capital, 2.705.355 pesetas.

9. Pasivos financieros, 346.717 pesetas.

Total gastos, 24.059.353 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 6.724.853 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 147.488 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 4.116.272 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 11.566.360 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 1.504.380 pesetas.

Total ingresos, 24.059.353 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Pas a 23 de marzo de 1992.—El presidente (ilegible).

92/30197

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público, en las de-

pendencias de la Secretaría, sitas en la planta segunda de la Casa Consistorial, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1992, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse durante el referido plazo ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander.

Santa Cruz de Bezana, 3 de marzo de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/25904

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Formalizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1992, correspondiente a este municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.448/1989, de 1 de diciembre, se somete a exposición pública en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hermandad de Campoo de Suso a 2 de marzo de 1992.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

92/25224

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hace saber: Que recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 2 de marzo de 1992.—El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.

92/24659

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1992 durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo podrán formularse por escrito las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cartes, 10 de marzo de 1992.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

92/27378

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Entrambasaguas, 4 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/25621

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Confeccionado el padrón municipal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del presente ejercicio de 1992, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 2 de marzo de 1992.—El alcalde, José Luis Rey Villa.

92/24647

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en Cantabria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio 1992, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 4 de marzo de 1992.—El alcalde en funciones (ilegible).

92/25031

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio de 1992, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Beranga a 3 de marzo de 1992.—El alcalde-presidente, Martín Arnaiz Ruiz.

92/25024

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1992. Durante el plazo de diez días podrá examinarse y, en su caso, formular alegaciones contra el mismo.

Villacarriedo, 3 de marzo de 1992.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

92/25276

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**EDICTO**

Se expone al público por el término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el censo de valores catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica de este término municipal de San Felices de Buelna correspondiente al ejercicio de 1992, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes el mismo en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 2 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/25016

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**ANUNCIO**

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, referido al ejercicio de 1992, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de posibles reclamaciones.

Liérganes, 3 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/25221

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 1992, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones u observaciones consideradas oportunas.

Molledo, 3 de marzo de 1992.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

92/24996

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Doberman Armarios Empotrados, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una actividad de fabricación de armarios, a emplazar en Peñacastillo, barrio Camarreal, 131, nave.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/28818

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Francisco Asón Pérez ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano de 2.450 litros, con destino a la vivienda de su propiedad, sita en el pueblo de Carriazo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar a 24 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/29065

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**EDICTO**

Por don Agapito Ballesteros Parra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación y reparación de depósitos metálicos en Hoznayo de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entambasaguas, 26 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52495

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 147/91*

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera Instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: En este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 147/91, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra los esposos don José María García García y doña María Ángeles Pérez Piélagos, vecinos de Mogro, y en virtud de resolución de hoy se sacan a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, las fincas

que se dirán, por lotes y por el orden que se reseña, las que tendrán lugar en este Juzgado, los días 27 de mayo, 29 de junio y 27 de julio próximos, a las doce horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en el supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas, suspendiéndose las subastas cuando los bienes rematados alcanzaren, al menos, 1.990.719 pesetas.

Bienes objeto de subastas

Lote primero. Rústica en Mogro, Miengo, mies de Cucha, a labrantío y prado, de 8,5 carros o 15 áreas 21 centiáreas. Linda: Norte y Este, resto de donde procede; Sur, herederos de don Avelino Coz, y Oeste, doña María de los Ángeles Pérez. En parte Norte-Oeste existe una nave, de forma rectangular, de superficie 212,50 metros cuadrados, con altura de 4 metros, dividida en tres departamentos, con accesos todos por el Sur; linda la nave por el Oeste con otra finca de los demandados, y por los demás vientos, con terreno de la finca no ocupada por edificación. En la parte Sur-Este existe otra nave con superficie construida de 341,12 metros cuadrados y altura de 4 metros, en forma de trapecio, con su base mayor al Sur y con acceso por el Oeste, lindando por todos los vientos con terreno no ocupado por la edificación de la finca. Valorado todo en 10.625.000 pesetas.

Lote segundo. Rústica: En Mogro, Miengo, sitio de Cucha, compuesta de edificio de planta baja destinada a almacén y piso alto a vivienda, a la que se accede por escalera exterior situada a la fachada Sur; consta de vivienda de cocina, baño, salón-comedor, tres dormitorios, pasillo-hall y terraza; mide en planta 209 metros cuadrados en bajo y 132 metros cuadrados la planta alta, siendo el resto terreno y su alrededor, que mide 1,66 metros cuadrados; linda: frente o Sur, carretera; Norte y Oeste, don Hilario Gutiérrez Semprún, y Este, don José María García García. Valorado todo en 25.710.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

El tipo de subasta para la primera será el valorado a cada lote, celebrándose por lotes y por el orden reseñado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden hacerse posturas en pliegos cerrados antes de celebrarse las subastas, acompañando justificante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado número 3887000017 en el «Banco Bilbao Vizcaya», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, el 20 % del tipo de subasta del lote o lotes por los que se vaya a licitar, y el rematante el resto del precio de remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, consignación que también harán, en dicha cuenta, antes de iniciarse las subastas, los licitadores que intervengan directamente en ella; los remates pueden cederse a terceros hasta el momento de abonar su precio; las subastas se suspenderán cuando los bienes rematados alcanzaren, al menos, 1.990.719 pesetas; se ignora si las fincas están arrendadas o no; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores; todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de ellas, que

las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; no se han aportado títulos de propiedad de las fincas, aceptando los rematantes como bastante la titulación que pueda expedirse sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudieran resultar, y a su cargo la titulación, así como los gastos e impuestos que origine la transmisión. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo rebajado, y los licitadores consignarán el 20 % del tipo rebajado para tomar parte en la subasta. La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los deudores, quienes en nueve días podrán pagar la deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo el depósito del 20 % exigido para tomar parte en la segunda subasta o pagar la mejor postura realizada ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas en los plazos y las condiciones que indique, que podrán ser o no aprobados; por este edicto se notifica a los demandados los días señalados para las subastas para el supuesto de que no pudieran realizarse notificaciones personales a los mismos de dichos días.

Dado en Torrelavega a 14 de marzo de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—la secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/29063

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encauzamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Santander a 20 de mayo de 1991. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, doña Berta Álvarez Llaneza, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, a instancia de «Balneario de la Concha, S. A.», representada por la procuradora señora Escudero, contra doña Pilar González Leva, seguidos en este Juzgado sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando la papeleta de demanda presentada por la procuradora doña Ana Escudero Alonso, en nombre y representación de «Balneario de la Concha, Sociedad Anónima», contra doña Pilar González Leva, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y referente al inmueble objeto de este juicio, por falta de pago, y en consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al

desahucio interesado de ciudadana demandada, condenándola a que lo desaloje a la libre disposición de la actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, y con expresa condena en costas a la demandada condenada».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Pilar González Leva, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de febrero de 1992.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

92/23709

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 101/92

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 101/92, instado por don Vicente Liendo Martínez, representado por el procurador señor Merino Ibarlucea, contra la herencia yacente de la finada doña María Carmen Tribis-Arrospe Burgaz y posibles herederos de la misma y a don Vicente Herrera Tribis-Arrospe, cuyo domicilio se desconoce y a todas aquellas personas ignoradas que pudieran tener interés en este litigio, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido el presente que firmo, en Laredo a 17 de marzo de 1992.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

92/30202

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 425/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María José Colinas Ramos, contra doña Gabriela Posada Camino, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación

y juicio, en su caso, el día 2 de junio, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Gabriela Posada Camino, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de marzo de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/27386

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

Expediente número 234/92

De conformidad con lo acordado por la ilustrísima señora magistrada en el procedimiento referenciado al margen, seguido a instancias de don José Miguel Castro Arenal, contra «Talleres Obregón, S. A.», en reclamación por cantidad, encontrándose el demandado en desconocido paradero, pongo en su conocimiento, a los efectos previstos por la Ley, que la vista de los autos está fijada para el día 4 de junio, a las diez y veinticinco horas.

Santander, 23 de marzo de 1992.—El secretario (ilegible).

92/30146

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958